

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

En cumplimiento de órdenes superiores y en tanto no reciba este Gobierno instrucciones en contrario, no autorizará por razón de las actuales circunstancias traslaciones de cadáveres ó de restos de un punto á otro.

Segovia 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ESTADISTICA DEMOGRAFICO-SANTARIA.

CIRCULAR.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan remitir á esta dependencia para an-

tes del 5 de cada mes, el estado demográfico correspondiente al mes anterior, según está prevenido por la Superioridad, así como en repetidas circulares de este Gobierno; en inteligencia que de no verificarlo, les impondré el correctivo á que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Segovia 30 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

Don Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha diez y nueve del actual y hora de las nueve de su mañana, ha presentado D. Manuel Bermejo y Ceballos Escalera, vecino de esta Capital, solicitud de registro de doce pertenencias mineras en término de Revenga y sitio denominado "El Soto," bajo el nombre y denominación de "San Juan Bautista."

En el término y sitio indicado desea adquirir las expresadas doce pertenencias con el enunciado título de "San Juan Bautista," y sitio expresado "El Soto."

Se tendrá por punto de partida

el pozo abandonado de una mina hace años caducada, y colocando el punto de mira para la visual cuatro metros al Sudoeste; del ángulo Sudoeste de dicho pozo, se relacionará con la arista; Sudoeste, del palacio de Riofrío por medio de la visual; en dirección Oeste, cuatro grados y quince minutos; Norte, con la cúspide de la torre de Otero, ó sea de la Iglesia, por medio de otra; en dirección Oeste, veintidós grados; Sur, y con el extremo Este, del caballete del tejado de la ermita de Santa Maria, por medio de otra en dirección Este, treinta y nueve grados y treinta minutos. A partir del referido punto se medirán cien metros en dirección Este, y se colocará la primera estaca; á los trescientos metros al Norte de la primera, se colocará la segunda; á los doscientos metros al Oeste de la segunda, se colocará la tercera estaca; á los seiscientos al Sur, se colocará la cuarta; á los doscientos metros al Este de la cuarta, se colocará la quinta estaca y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de estas doce pertenencias, cuya superficie horizontal será de ciento veinte mil metros cuadrados. Las visuales están tomadas con brújula dividida en trescientos sesenta grados á partir del Norte á la derecha.

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su artículo veintidos y habiendo consignado el denunciador el depósito de setenta y cinco pesetas para responder de los gastos de demarcación facultativa del mencionado registro, según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno, la cual figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia del registro de que va hecho mérito á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada, ó ya sobre la del registro mismo de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ó en otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición á lo pretendido en la instancia que han de formalizar aquella en este Gobierno, ó en la Secretaría de Revenga, dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, para que produzca los efectos legales.

Segovia 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 21 del actual y hora de las nueve y cuarenta minutos de la mañana, ha presentado D. José de Maruri y Vitoria, vecino de Bilbao, una instancia, en la que denuncia un registro minero de cobre y otros metales en término de Otero de Herreros, de esta provincia, partido judicial de Segovia y sitio conocido por Cerro Pajoso, lindando á los cuatro rumbos con terreno particular.

En dicho término y sitio designado desea adquirir veinte pertenencias mineras, á cuyo efecto verifica la designación del modo siguiente, bajo el título de "Juanita segunda."

A partir de la cuarta estaca de la mina Juanita primera, se medirán en dirección S. O. no-

venta metros, donde se clavará la primera estaca; de ésta, cuatrocientos al S. E., la segunda; de ésta, quinientos al S. O., la tercera; de ésta, cuatrocientos al N. O., la cuarta, y midiendo de ésta quinientos metros al N. E., se llegará á la quinta estaca, cerrándose el polígono, que contiene las veinte pertenencias solicitadas.

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su artículo veintidos, y habiendo consignado el denunciante el depósito de ciento siete pesetas para responder de los gastos de demarcación facultativa del mencionado registro, según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno, que figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia de registro de que va hecho mérito, á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada, ó ya sobre la del registro mismo de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición, que han de formalizar aquella en este Gobierno, ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Otero de Herreros, dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, para que produzca efectos legales.

Segovia 28 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 62.

En Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se interesa la averiguación del paradero del segundo piloto Pablo Gaseoduc y Raseta, natural de Bilbao, de 33 años de edad, condenado por pérdida del vapor "Vasco".

En su vista encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, participándolo á este Gobierno.

Segovia 26 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 63.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados en la tarde

del 25 del actual de la cárcel de Albacete, cuyas filiaciones y señas son:

Pedro Pablo Martínez Olivares, de 25 años, natural de Sales (Jaen), moreno, con una cicatriz en el lado derecho del carrillo, lleva blusa á cuadros blancos y negros.

Victor Huerta Garcia, de 19 años, soltero, natural de La Roda, moreno, delgado, con el muslo derecho atravesado de un balazo, viste chaqueta corta, pantalon de paño del pais y sombrero chambergó; y

Toribio Ramirez Gomez, natural de Bonilla, de 19 años, rubio y delgado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 64.

El Alcalde de Zamarramala participa á este Gobierno que el día 19 del actual por la mañana, ha desaparecido de los prados de aquel término una yegua de la propiedad de D. Anselmo Gutierrez, médico titular de dicho pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de la yegua.—De siete años de edad, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, muy cerrada de corbejones, casi patajona.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 65.

El Sr. Juez de instrucción de esta Capital participa á este Gobierno que en la noche del 26 del corriente desaparecieron del término de San Vicente del Palacio, partido de Medina del Campo (Valladolid), seis caballerías de las señas que á continuación se expresan, las cuales se suponen hayan sido robadas por dos gitanos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 28 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.—Un caballo de seis años, siete cuartas, seis dedos, negro, entrepelado, canoso, cola cortada, crin á gallo, encuentros pechos.

Una yegua, pelo oscuro, siete cuartas, dos dedos, cicatriz en el gatillo, mugon blanco costillar, cortada la crin.

Un macho cerril, dos años, pelo rojo oscuro, siete cuartas, tres dedos.

Un potro cerril, tres años, pelicano, siete cuartas, con toda la crin.

Un caballo cerrado, rojo, seis cuartas y media, malas formas, con mataduras crucero.

Un macho cerril, dos años.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Por el presente se cita y emplaza á D. Eusebio Rico, vecino que fué de Santiuste de San Juan Bautista, y cuyo paradero se ignora, á fin de que por el mismo y en el plazo de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial* de esta provincia, ponga en conocimiento de la Contaduría provincial de la misma, los días invertidos por dicho señor en cada uno de los años de cuentas municipales que llevó á efecto en el pueblo de Labajos, por virtud de la Delegación que le fué concedida en 16 de Enero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dicho interesado y exacto cumplimiento y en virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 23 del actual.

Segovia 25 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	21	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	71	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	23	
Litro de aceite.....	1'09	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	05	

Segovia 26 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Rufino Arango.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Julio inmediato que á continuación se expresan:

Días 3 y 4.—Montepío civil, Montepío militar, Cesantes y Remuneratorias.

5 y 7.—Retirados, Jefes y Ofi-

ciales, Cruces, Exclaustrados y Retirados de tropa.

8 y 9.—Jubilados, cargos de Justicia y Retenciones.

10 y 11.—Para todas las clases que no hubieren justificado los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Basardilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta el arriendo á venta libre de las especies de consumos, durante los años económicos de 1890 á 1891 de 91 á 92 y 92 á 93, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 790 pesetas, 52 céntimos, cupo del Tesoro y aumento del 3 por 100 de cobranza, del que sirvió de base en la anterior, entendiéndose que esta cantidad corresponde á cada uno de los tres años, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Basardilla 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Froilán Galindo.

Alcaldía constitucional de Serracin.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, provista interinamente en D. Bonifacio Arranz é Ibañez, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas los fondos municipales. Los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos que establece el art. 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía en término de quince días, á contar de el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serracin 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Senén Cerezo.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Don Venancio de Lucas Garcia, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo acordado por la Delegación de Hacienda, y de conformidad con el artículo 59 del reglamento, se arriendan á venta libre, en un solo acto, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de mil setecien-

tas ochenta pesetas, cuarenta céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo total del arriendo, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar fianza dentro de tercero día, consistente en la cuarta parte en metálico del importe del remate, y á falta de esta, será personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferible la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la que se verificará por pujas á la llana.

Torrecaballeros 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Venancio de Lucas.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Habiéndose declarado nula por la Administración de contribuciones indirectas de esta provincia la subasta del arriendo con facultad exclusiva de los derechos y recargos sobre el consumo de los líquidos, carnes y sal de este distrito municipal, durante el año económico de 1890 á 1891, este Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual acordó se proceda á otra nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 6 del próximo Julio de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 814 pesetas, 93 céntimos, incluso el 3 por 100 de derechos de cobranza y conducción, y 100 por 100 de recargo municipal y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; no admitiéndose proposiciones que no sean en un todo arregladas á los preceptos del art. 76 del reglamento del impuesto de consumos, siendo requisito indispensable para hacerlas exhibir en el acto la cédula personal, hacer el depósito del 2 por 100 del tipo de subasta y presentar la garantía ó fianza que se prometa el licitador ó licitadores; bien sea en metálico, valores públicos, en fincas ó personal, en este último caso habrá de ser á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 49 del citado reglamento

Ortigosa del Monte 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pablo Dueñas.

Alcaldía de Chañe.

Habiéndose declarado por la Superioridad la anulación de los arriendos de consumos, verificados por este Ayuntamiento en

18 de Mayo último, el mismo ha acordado celebrar nuevo remate con venta exclusiva, durante el año económico de 1890 á 91, de los ramos de vinos, aguardiente y Alcoholes, carnes y aceites, el que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Julio, y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 2233 pesetas y 50 céntimos, cupo para el Tesoro, y con inclusión de los recargos.

En el propio día y hora de once de su mañana, se verificará también la subasta á venta libre, y durante el mismo ejercicio de los derechos y recargos sobre las especies de consumos, del grupo de granos y sus harinas, vinagre, jabón, pescados, carbón, conservas y sal, bajo el tipo de 1361 pesetas y 11 centimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Para poder tomar parte en una y otra subasta tienen los licitadores que consignar el 2 por 100 de su tipo, y prestar después la fianza correspondiente, á satisfacción del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Chañe 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Benito Muñoz.

Alcaldía de Valseca.

Habiéndose declarado sin valor ni efecto por la Delegación de Hacienda de la provincia la nulidad del expediente de subasta de arrendamiento sobre los derechos de consumos de esta localidad para el año económico venidero de 1890 á 91, con libertad de venta, y cuyo anuncio consta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 55, esta corporación ha acordado rectificar el acuerdo que al efecto tenia tomado por el cual y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia nueva y única subasta en cumplimiento del art. 59 del vigente reglamento para el día 2 del próximo mes de Julio en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana. La subasta se verificará por pujas á la llana, comprendiéndose en ella las especies siguientes: aguardientes y licores, aceites de comer y arder, jabón duro y blando, pescados de río y de mar frescos, sus escabeches y conservas, carbón vegetal (no empleado para la industria), carnes de todas clases ya sean frescas ó saladas, como también tocino, embutidos y grasas de las mismas, vinos nacionales y extranjeros, vinagres de los mismos y cerveza.

El tipo de la subasta lo será la cantidad de 2814 pesetas, 31 céntimos donde está comprendida la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre la misma como premio de cobranza, y el 100 por 100 de recargo municipal.

Los licitadores á la subasta habrán de acreditar tener consignado en la Depositaria el 2 por 100 importe de la cuota ó consignarlo en el acto ante la presidencia, y terminado el acto serán devueltas las consignas á excepción de la del mejor postor que quedará en depósito hasta que se otorgue la correspondiente escritura de fianza ante Notario público, pudiéndose otorgar privada preventivamente por no haberle en la localidad.

La escritura podrá ser consignando como garantía de fianza, la cuarta par-

te importe del remate, en metálico ó valores públicos, ó bien poniendo fiador abonado de la localidad á satisfacción del Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los gastos y demás que ocasionen tanto la extensión de una y otra, cuanto los que ocasione la formación del expediente con su copia.

Y para conocimiento de quien pueda interesar se anuncia por el presente.

Valseca 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bernabé Agudo.—P. A. del Ayuntamiento, Justo Hernando Santiniste, Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

A LAS CORTES.

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto establece que las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovación bienal de las Diputaciones provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Ahora bien; como las operaciones que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formación y ultimación del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicación como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicación á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, sino se prorroga el plazo en que con arreglo á la Provincial ha de verificarse la renovación de la mitad de las Corporaciones provinciales.

Por el párrafo noveno de la disposición 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formación de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de espe-

cial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creído conveniente hacer uso de dicha autorización.

Y como por otra parte el párrafo décimo de la citada segunda disposición transitoria faculta también al Gobierno para prorrogar, previa audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsora prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior á la en que pudieran hallarse ultimadas las operaciones de formación del censo electoral.

No es esto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1889, respecto de las elecciones municipales que debían haberse celebrado en el propio mes, siquiera fueran diferentes las razones que aconsejaran tal disposición legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propuesto el emplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicación de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovación puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época deben hallarse ultimadas todas las operaciones y formado el censo; estima innecesario dar mayor ampliación al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provisional, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Julio próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. <i>Pesetas. Centimos.</i>
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Miguel Garcia.....	Rústicas	Clero	Villoslada		Villoslada	20	13 Julio 1890	131
Guillermo Miguel.....	"	"	Arroyo de Cuellar		Campo de Cuellar	20	26	15
Martin Garcia Gordo.....	"	"	Chañe		Segovia	20		22'80
Eugenio Sainz.....	"	"	Cozuelos		Cozuelos	19	3	14'05
Remigio Galindo.....	"	"	Rapariegos		Rapariegos	18	8	32'50
Diego Herrero.....	"	"	Villar de Sobrepeña		Sepúlveda	18	9	20
Mariano Escolar.....	"	"	Ontoria		Ontoria	18	11	57'50
Ignacio Villagran.....	"	"	Villagonzalo y Bernuy		Puras	17	2	801'50
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Faustino Sanz.....	Rústicas	Clero	Turégano		Turégano	9	3 Julio 1890	830'50
Celestino Gutierrez.....	"	"	Vallernuela de Pedraza		Segovia	9	8	151'40
Miguel Borreguero.....	"	"	Veganzones		Turégano	9	18	170
Juan Bernaldo.....	"	"	Armuña		Bernardos	9	24	295
José Lumberas.....	Urbana	"	Martin Muñoz Posadas		Adaneros	9	27	176'60
Patricio de Antón.....	Rústica	"	Arevalillo y Puebla		Sepúlveda	9		82
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Agustin Ruiz.....	Urbana	Estado	San Ildefonso		Madrid	10	20 Julio 1890	600'50
Galo de Andrés.....	"	"	Bernardos		Bernardos	9	1	75
BENEFICENCIA.								
D. Prudencio Gallegos.....	Rústicas	Beneficencia	Martin Muñoz Dehesa		Donhierro	9	27 Julio 1890	102'50

Segovia 21 de Junio de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la primera junta de acreedores de don Federico Larios Martin, vecino y del Comercio de esta ciudad, bajo la razón social de hijo del Sr. Larios Nágera, celebrada en el día veintiuno del corriente; en virtud de la declaración de quiebra hecha á instancia del mismo por auto de este Juzgado fecha diez y nueve de Abril último, han sido nombrados síndicos de dicha quiebra los Sres. D. Juan Sanchez Varez, vecino y del comercio de esta ciudad; D. Gaspar Cabrero y Gonzalez, Procurador representante de los acreedores, D. Gregorio Bayón del Rio, de esta vecindad y los Sres. Perez y Rodriguez de Almagro; y don Segundo Sastre y Santos, Procurador, representante del Ilustrísimo Sr. Vicario capitular y Gobernador eclesiástico de esta Diócesis, sede vacante; cuyos Sres. han aceptado el cargo y prestado en esta fecha el correspondiente juramento de desempeñarle bien y fielmente, con arreglo á las leyes.

En su virtud se previene á todos los acreedores de dicho señor Larios que en el término de sesenta días contados desde el de mañana inclusive, deberán presentarse á dichos síndicos los títulos justificativos de sus créditos

acompañados de copias literales de los mismos para los efectos del artículo mil ciento dos del Código de Comercio, reformado por la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que marcan los artículos mil ciento once y mil ciento doce del mismo Código.

Así mismo se hace saber que para la junta de examen y reconocimiento de créditos prevenidos en el artículo mil ciento uno del repetido Código, se ha señalado por providencia de esta fecha el día 4 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana en el local de este Juzgado, á cuya Junta podrán concurrir todos los acreedores personalmente ó debidamente representados.

Dado en Segovia á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás Garcia Martin.—Julian Otero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Mayo último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, rosarios, cucharones, cuchillos, cucharitas, cruces, cadenas, pulseras, alfileres, arracadas, medios aderezos, gargantillas, gemelos, botones y broquelillos, portiers, puntillas, polainas, gemelos, camisas, calzones, cortinas, cuellos, colgaduras,

calzoncillos, colchones, capotes, cobertores, abrigos, almireces, chaquetas, chambras, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, mantillas, mantos, manteles, servilletas, faldas, enaguas, escopetas, toallas, toquillas, telas para colchones y gergones, delantales, jubones y refajos, señalados con los números 662, 667, 672, 683, 683, 689, 690, 692, 697, 698, 705, 714, 716, 732, 734, 735, 736, 737, 738, 740, 745, 762, 763, 775, 779, 783, 785, 796, 801, 802, 808, 810, 821, 842, 843, 844 y 849 del libro 91; 190, 196, 197, 198, 199, 208, 210, 212, 213, 217, 219, 220, 222, 223, 224, 227, 228, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 244, 246, 247, 249, 250, 255, 262, 264, 265, 267, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 294, 297, 298, 300, 311, 315, 318, 320, 329, 331, 334, 337, 338, 344, 345, 349, 371, 377, 378, 379, 382, 393, 394, 396, 397, 399, 403, 404, 405, 408, 409, 411, 412, 419, 420, 429, 430, 445, 461, 463, 464, 466, 468, 469, 484, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 496, 500, 510, 516, 519, 520, 528, 533, 536, 541, 543, 556, 562, 563, 565, 569, 570, 572, 574, 578, 582, 588, 589, 607, 610, 613, 622, 629, 635, 638, 644, 645, 651, 652, 655, 660, 666, 667, 668, 669, 671, 672, 676, 682, 692, 728, 731, 741, 748, 749, 750, 752, 758, 760, 764, 765, 769, 782, 786, 801, 802, 804, 819, 823, 826, 830, 836, 837, 842, 843, 850, 851, 853, 854, 859, 866, 867, 871, 872, 875, 876, 877, 883, 885, 886, 887, 895, 903, 907, 908, 909, 910, 911, 915, 920, 921, 923, 929, 930, 934, 940, 942, 944, 945, 947, 948, 949, 950, 951, 953, 954, 957, 958, 961, 963, 950, y 968 del libro 99, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Junio de 1890.—El primer Vicepresidente, Mariano Llovet
 ADVERTENCIA. Haciendo el Esta-

blecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados, y sin que en tal caso se permita renovación de empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.		
19 Junio	682'2	26'8	31'8	14'0	N. O.	Brisa.	Despejado.	
20 "	678'3	30'0	33'3	17'5	S. O.	Idem.	Nuboso.	
21 "	679'3	23'4	32'6	14'7	S. E.	Calma.	Cubierto.	
22 "	681'4	21'4	32'0	16'3	N. O.	Brisa.	Despejado.	
23 "	680'5	22'5	28'6	15'0	N. O.	Idem.	Idem.	
24 "	679'4	25'7	30'6	14'8	N. O.	Calma.	Idem.	

Ildefonso Revollo.